



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL

Nº 051 - 2017-INDECOPI/GEG

Lima, 20 de julio de 2017

### VISTOS:

El Informe N° 065-2017/GEG-Sac de fecha 17 de julio de 2017, emitido por la Jefa del Servicio de Atención al Ciudadano, y el expediente N° 111-2016/ST-OIPAD; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con la publicación del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el 14 de septiembre de 2014, entró en vigencia el régimen disciplinario y procedimiento sancionador del servicio civil, aplicable al personal del Estado bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, el 24 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE;

Que, en mérito a la denuncia formulada por la Jefa del Área del Servicio de Atención al Ciudadano, relacionada a una presunta infracción disciplinaria cometida por la servidora Rommy Padilla Contreras, Especialista 1 de dicha área, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió el Informe N° 064-2017/ST-OIPAD, en el cual recomendó el inicio de un procedimiento disciplinario contra dicha servidora, consignando como posible sanción, la suspensión;

Que, de conformidad al literal b) del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, se constituye en el órgano sancionador y es quien oficializa la sanción;

Que, en ese sentido, correspondería que la Jefa del Servicio de Atención al Ciudadano asuma las funciones propias del órgano instructor en el presente procedimiento disciplinario;

Que, sin embargo, mediante Informe N° 065-2017/GEG-Sac, la Jefa del Servicio de Atención al Ciudadano planteó su abstención ante la Gerencia General en razón a que, a través del Memorándum N° 516-2016/GEG-Sac, manifestó su apreciación sobre los hechos ocurridos;

Que, de la revisión del Memorandum N° 516-2016/GEG, se aprecia que la Jefa del Área del Servicio de Atención al Ciudadano señaló que "... se escuchó la grabación de la llamada, en la que se evidencia que la señora Rommy Padilla Contreras (...) efectivamente usó ese término para referirse a la usuaria ...", expresando así su opinión



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

sobre los hechos materia de investigación, supuesto previsto como una causal de abstención conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, cuando la abstención es aceptada, "... el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la LPAG".

Que, por su parte, el artículo 90° de la Ley N° 27444 (artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444) señala expresamente que, una vez aceptada la abstención, la autoridad respectiva, "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía ...".

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, señala que el Área del Servicio de Atención al Ciudadano constituye una dependencia de la Gerencia General;

Que, en ese sentido, ante la abstención formulada, esta Gerencia estima conveniente designar como órgano instructor al responsable de un área de similar jerarquía, esto es, que mantenga una relación de dependencia respecto de otra área de mayor nivel;

De conformidad al numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y a los artículos 97° y 99° del TUO de la Ley N° 27444;

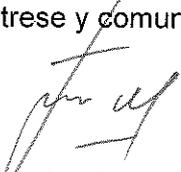
#### SE RESUELVE



**Primero:** Aceptar la abstención formulada por la Jefa del Servicio de Atención al Ciudadano respecto a la fase instructora del procedimiento disciplinario seguido contra la señora Rommy Padilla Contreras, Especialista 1 del Área del Servicio de Atención al Ciudadano.

**Segundo:** Disponer que el señor Miguel Arista Palomino, en su calidad de Jefe del Área de Ejecución Coactiva, asuma el rol de órgano instructor en el procedimiento disciplinario seguido contra la señora Rommy Padilla Contreras.

Regístrese y comuníquese.

  
**Juan De La Cruz Toledo**  
Gerente General